



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº 011-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de enero de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 0038358, de fecha 13 de septiembre de 2019, sobre **ACLARAR Y PRECISAR LA FECHA DE REINCORPORACIÓN**, presentado por el señor **JOSÉ CARLOS PANTA NIEVES**; Informe Nº 1557-2019-OPER/MPP, de fecha 28 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 848-2019-PPM-MPP, de fecha 07 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 1607-2019-OPER/MPP, de fecha 08 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 2011-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1862-2019-OPER/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en relación al debido procedimiento administrativo, y a la rectificación de errores textualmente señala:

"(...) 1.2 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

(...)

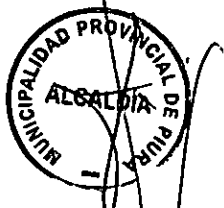
1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

CAPÍTULO I *Revisión de Oficio*

Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0551-2019-A/MPP, de fecha 20 de junio de 2019, textualmente se resolvió:

"(...) Artículo Primero.- REINCORPORAR al señor José Carlos Alberto Panta Nieves, en el cargo de Jefe de la División de Saneamiento Físico, dependiente de la Oficina de Asentamientos Humanos, en cumplimiento a la sentencia judicial expedida en el Expediente N° 03700-2007-0-2001-JR-CI-04";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0038358, de fecha 13 de septiembre de 2019, el señor José Carlos Alberto Panta Nieves; solicitó a este Provincial aclarar la Resolución de Alcaldía N° 551-2019-A/MPP, de fecha 20 de junio de 2019, la misma que presenta incongruencia y se debe precisar desde cuando se produce la reincorporación;

Que, la Oficina de Personal con Informe Nro. 1607-2019-OPER/MPP, de fecha 08 de noviembre de 2019, textualmente informó a la Gerencia de Administración:

"(...) habiéndose verificado que en la Resolución de Alcaldía Nro. 0551-2019-A/MPP de fecha 20 de junio de 2019, no se ha consignado como fecha de reincorporación la fecha consignada en el Acta de Reincorporación, corresponde modificar dicha resolución en su Artículo Primero de modo que donde:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reincorporar al señor José Carlos Alberto PANTA Nieves, en el cargo de Jefe de División de Saneamiento Físico, dependiente de la Oficina de Asentamientos Humanos, en cumplimiento a la sentencia Judicial expedida en el expediente 03700-2007-0-2001-JR-CI-04"

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: Reincorporar definitivamente al señor José Carlos Alberto Panta Nieves, a partir del 17 de julio de 2013, en el cargo de Jefe de División de Saneamiento Físico, dependiente de la Oficina de Asentamientos Humanos en cumplimiento a la sentencia Judicial en el expediente 03700-2007-0-2001-JR-CI-04". Por lo que solicita a su Despacho se sirva gestionar la rectificación de la mencionada resolución;"

Que, la Gerencia de Administración, a través del Proveído de fecha 11 de noviembre de 2019, inserto en la parte posterior del Informe N° 1607-2019-OPER/MPP, solicitó a la Alta Gerencia se disponga la emisión de la Resolución de Alcaldía a fin de rectificar el error material de la R.A. Nro. 0551-2019-A/MPP según lo indicado por la oficina de personal; Habiendo sido autorizada la emisión de la Resolución de Alcaldía Rectificatoria con proveído de fecha 12.11.2019;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Secretaría General, con Informe N° 1270-2019-OSG/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2019, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal concerniente a la fecha de reincorporación. Al respecto la Procuraduría Pública Municipal con Informe Nro. 848-2019-PPM/MPP, informó: *"(...) se puede apreciar que el demandante, ha sido repuesto a través de un proceso de Acción de Amparo que protege el derecho al Trabajo de los demandantes cuya fecha de ingreso bajo Medida Cautelar está considerada como el día DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO 2013, la misma que se convirtió en definitiva al haber quedado firme el proceso principal, fecha que debió ser consignada en la Resolución de Alcaldía que lo reincorporaba formalmente;"*

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 2011-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, opinó, que lo solicitado por la Oficina de Personal es procedente, toda vez que, el mandato judicial quedo firme conforme lo ha precisado la Procuraduría Pública Municipal la fecha considerada es 17 de julio de 2013, por lo que deberá procederse a su rectificación de la Resolución de Alcaldía Nro. 0551-2019-A/MPP de fecha 20.06.19, y consecuentemente la Oficina de Personal deberá rectificar los actos administrativos que se hayan generado con la emisión de la resolución de alcaldía a rectificar;

Que, ante lo señalado, la Oficina de Personal, con Informe N° 1862-2019-OPER/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, remitió lo actuado a la Oficina de Secretaría General, a fin de proceder a rectificar el acto administrativo conforme a lo expuesto;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Provelido de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de noviembre de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0551-2019-A/MPP, de fecha 20 de junio de 2019, subsistiendo en todo lo demás, que textualmente resolvió:

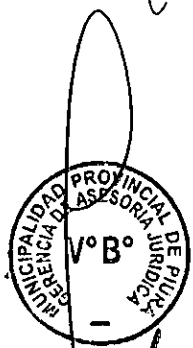
DICE

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR al señor JOSÉ CARLOS ALBERTO PANTA NIEVES, en el cargo de Jefe de la División de Saneamiento Físico, dependiente de la Oficina de Asentamientos Humanos, en cumplimiento a la sentencia judicial expedida en el Expediente N° 03700-2007-0-2001-JR-CI-04";

Debiendo tenerse por corregido en el texto de la resolución en donde se advierte dicha imprecisión en los siguientes términos:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: REINCORPORAR DEFINITIVAMENTE al señor JOSÉ CARLOS ALBERTO PANTA NIEVES, A PARTIR DEL 17 DE JULIO DE 2013, en el cargo de Jefe de División de Saneamiento Físico, dependiente de la Oficina de Asentamientos Humanos en cumplimiento a la sentencia Judicial en el Expediente 03700-2007-0-2001-JR-CI-04".



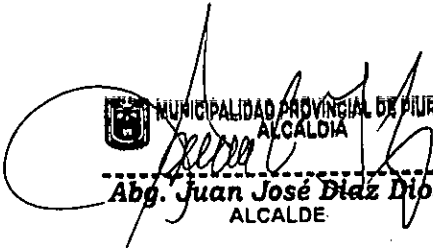
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Personal, **PROCEDA** a RECTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS que se hayan generado con la emisión de la resolución de alcaldía acotada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE